

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS
RADICADO: 17388408900120230014400
Interlocutorio No. 576

El señor RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de La Merced, Caldas, por medio de escrito presentado personalmente solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le asigne un apoderado para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que pretende iniciar en contra del señor JOSÉ DUVAN RÍOS RÍOS.

Manifiesta el peticionario, que recurre ante este Despacho Judicial en solicitud de tal concesión, por cuanto carece de los medios económicos para atender los gastos de dicho proceso. Dicha manifestación, la hace bajo la gravedad de juramento.

CONSIDERACIONES

1- Pretende el señor RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS, se le otorgue en beneficio de amparo de pobreza con el objeto de que se le designe un abogado para que lo represente dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que pretende iniciar en contra del señor JOSÉ DUVAN RÍOS RÍOS.

Como la solicitud se ajusta a los requisitos legales establecidos por el Artículo 151 del Código General del Proceso, es procedente acceder a ella y hacer los ordenamientos legales del caso, con los efectos previstos por el Artículo 154 ibídem.

2- En consecuencia, se le remitirá la presente decisión al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que una vez evaluada la solicitud conforme a la Ley 2113 de 2021, realice la designación en quien deba llevar la representación judicial del señor RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS, para adelantar el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, en la forma y términos indicados en los Artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Conforme lo establecido en el artículo 1 de la Ley 583 de 2000, que modificó el Artículo 30 del Decreto 196 de 1971, se le remitirá la presente decisión al Consultorio Jurídico de la Universidad Luis Amigó de la ciudad de Manizales, para que una vez evaluada la solicitud conforme a la Ley 2113 de 2021, realice designación en quien deba llevar la representación judicial del señor RAMÓN GONZALO SOTO CEBALLOS, dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que pretende iniciar en contra del señor JOSÉ DUVAN RÍOS RÍOS.

Parágrafo: Notifíquese esta providencia a la Universidad Luis Amigo de la ciudad de Manizales, a través del correo electrónico mzconsultorio.juridico@amigo.edu.co

TERCERO: En caso de ser aceptada la designación y notificada al solicitante, procédase al ARCHIVO, dejando las anotaciones correspondientes en Justicia Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40c021552ca53c070b23a558c46339e8f7ef550b377e7f1fb697f5ecaebbf515**

Documento generado en 20/11/2023 03:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>